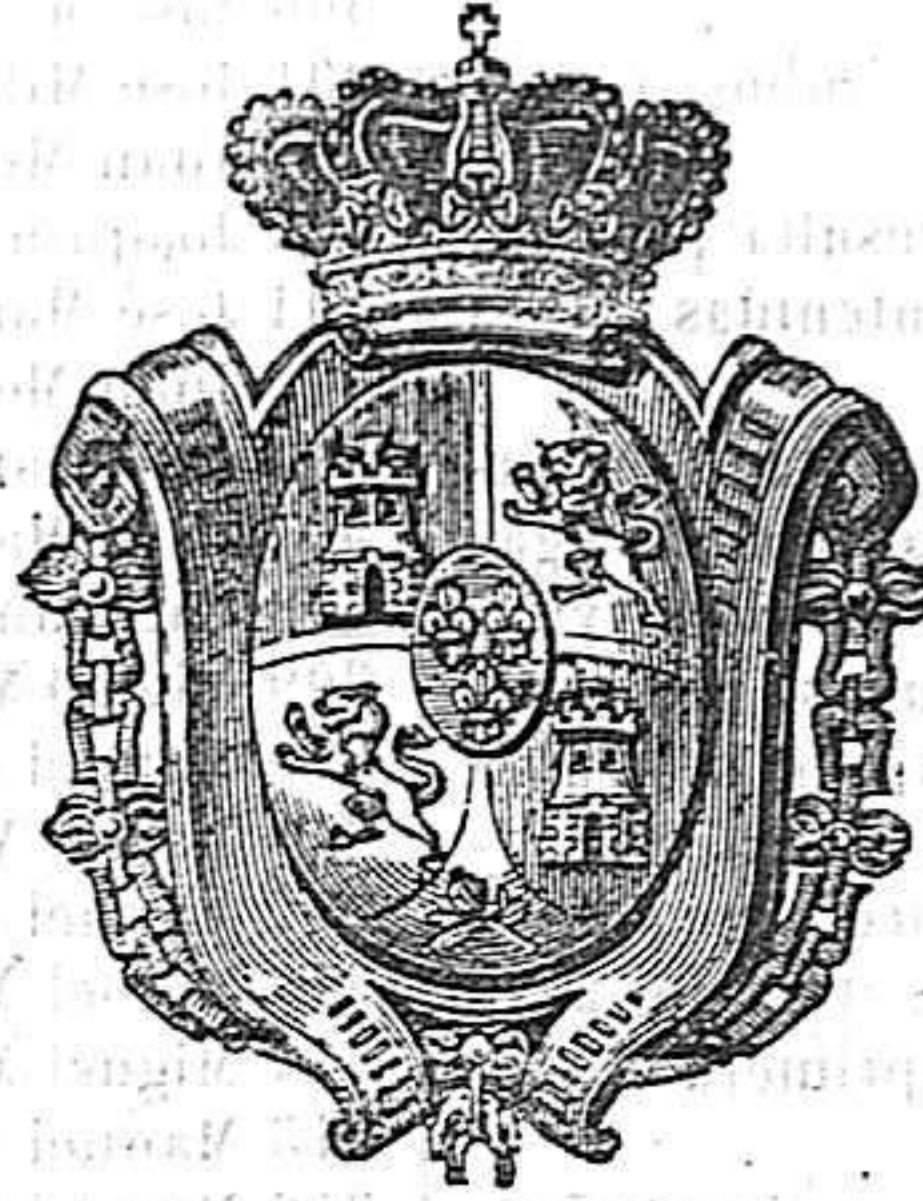


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12⁵⁰ en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta que por conducto del Gobernador civil de Avila dirige á este Ministerio aquella Diputación provincial, relativa á si los ingresos que la misma verifique en el Tesoro en concepto de asignación de segunda enseñanza se hallan sujetos al pago del 6 por 100 de demora cuando por falta de fondos la Corporación no los realice en el tiempo debido, como así se lo exigió la suprimida Administración de Propiedades é Impuestos de dicha provincia:

Considerando que es indiscutible el derecho de la Hacienda á que las cantidades que por todos conceptos deben satisfacer, tanto los particulares como las Corporaciones, tengan ingreso en sus Cajas en el plazo y tiempo que marcan las diversas leyes, instrucciones y reglamentos con arreglo á los que el ingreso se realice:

Considerando que por ello, desde el momento en que, tanto por el particular como por una Corporación cualquiera, no se realice en tiempo el pago de lo adeudado, la Hacienda tiene perfecto derecho al interés anual del 6 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Contabilidad, de aplicación constante, siempre que se irroga al Tesoro el perjuicio de no satisfacerle á su tiempo lo que se debe:

Considerando que incorporados al Estado los Institutos de segunda enseñanza y hecho cargo aquél del pago de sus atenciones, de las cuales las provincias deben ingresar en el Tesoro las cantidades que se asignan en presupuestos, es indudable que al dejar de hacerlo, y por resultar contra ellas un alcance, se constituyen en deudoras de la Hacienda, quien puede y debe realizar los descubiertos por los medios de instrucción, dirigiendo

contra las Corporaciones deudoras ó alcanzadas los procedimientos de apremio que las leyes autorizan, y declarándolas incurso en la demora del 6 por 100, con sujeción al citado art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, el cual no distingue entre particulares y Corporaciones, sino que en términos generales, y sin tener para nada en cuenta la procedencia del débito, se refiere á los alcances, malversación y desfalcos de los fondos de la Hacienda, ó sea de todos aquellos distraídos de su legítima inversión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general y Dirección de lo Contencioso, se ha servido resolver que la Diputación provincial de Avila debe satisfacer intereses de 6 por 100 anual por la demora con que realice en el Tesoro los gastos de segunda enseñanza; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución se adopte como de carácter general en cuantos casos análogos ocurran.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1894.—Gamazo.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con objeto de que el Gobierno pueda hacer efectiva cuando lo crea conveniente la inspección en lo concerniente á la moral é higiene, según le está encomendado por ministerio de la ley respecto de los establecimientos privados de enseñanza, y para facilitar asimismo la reunión de los datos estadísticos, sin los cuales no pueden ser conocidos el desarrollo y situación de los elementos con que la iniciativa particular contribuye á la educación y cultura del país, esta Dirección general tiene acordado la creación de un «Registro general de Escuelas privadas de primera enseñanza»; y á fin de organizar este servicio con la conveniente uniformidad, ha resuelto se

lleve á efecto á tenor de las siguientes prevenciones:

Primera. Los individuos, Corporaciones ó Asociaciones que crearen uno ó más establecimientos de primera enseñanza, están obligados en el plazo de ocho días, después de su apertura, á ponerlo en conocimiento de esta Dirección general por conducto del Inspector provincial del indicado ramo.

Segunda. El anterior precepto se cumplirá presentando una nota duplicada en que conste el nombre y apellidos del propietario, Director ó fundador; las señas del edificio ó local en que se instalan las Escuelas, con la expresión de si éstas serán de párvulos, elementales ó superiores, de niños, de niñas ó de adultos, si la enseñanza ha de ser ó no gratuita y el número máximo de alumnos que podrán concurrir á las mismas.

En el caso de ser Sociedades ó Corporaciones las que establecieren las Escuelas, se dará conocimiento de su denominación, determinando además el nombre del Presidente ó de la persona que haya de estar al frente de aquéllas y ser responsable de sus actos.

Tercera. La referida nota duplicada se entregará al Inspector, si la Escuela ó Escuelas se hubieran de establecer en la capital de la provincia; pero si fuera en cualquiera otra población, se entregará al Alcalde Presidente de la Junta local para que éste la remita al Inspector.

Cuarta. En la misma forma se dará conocimiento de toda variación de las Escuelas y de los cambios de propietario, Director ó de la persona que represente la Asociación.

Quinta. Tanto los Inspectores como los Alcaldes, devolverán, con recibí firmado, uno de los ejemplares del parte ó nota al que lo presente, sin que por la inscripción ni por concepto alguno referente á las disposiciones que ahora se establecen pueda exigirse derechos ó remuneración de ninguna clase.

Sexta. Respecto de las Escuelas que existen en la actualidad, deberá darse el parte prevenido en las reglas anteriores en el término de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta orden en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias.

Séptima. Los Gobernadores de las

provincias, haciendo uso de las facultades que á su Autoridad corresponden, prestarán todo el auxilio que sea necesario á los Inspectores en el desempeño del servicio á que esta orden se contrae, exigiendo el cumplimiento de la misma á los particulares y Sociedades que sostienen Escuelas privadas.

Octava. La Inspección general de primera enseñanza, que tendrá á su cargo el Registro Central de la enseñanza privada, comunicará á los Inspectores las instrucciones convenientes para la organización de los Registros de provincias, y resolverá las dudas y las consultas que se le dirijan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Inspección general de enseñanza

CIRCULAR

Han llegado á la Superioridad repetidas quejas atribuyendo á los Inspectores de varias provincias que, prevalidos de la influencia que les dá su cargo, intervienen más ó menos directamente, pero de modo eficaz, en la designación de libros de texto para las Escuelas, en la adquisición de objetos para las mismas, y hasta en la publicación y propaganda de determinados periódicos. No cree esta Inspección general que hayan de tenerse por exactas todas las enunciadas acusaciones; pero tampoco se atreve á asegurar que ningún Inspector haya dado motivo para que aparezcan verosímiles y fundadas aquellas denuncias. Y si otra prueba no hubiera, bastaría para juzgar sospechosa la conducta de más de uno de estos funcionarios, la singular coincidencia de aparecer incluidos en los presupuestos de material presentados por los Maestros gran número de ejemplares de libros desconocidos, ó poco menos, en las respectivas provincias, antes de que aquellos ejercieran sus cargos en las mismas, con la circunstancia bien significativa de ser los expresados funcionarios los autores de dichos libros, observándose también aumento en la suscripción de ciertos periódicos cuando la voz general designa á los Inspectores como interesados en su publicación.

No puede prohibirse en absoluto que los encargados de la Inspección escri-

ban y publiquen libros de enseñanza, como tampoco se puede impedir que los Maestros usen en sus Escuelas los que aquéllos hayan dado á luz; pero en la noción de los deberes que impone el ejercicio de funciones públicas hay preceptos de fuerza más imperativa que las declaraciones escritas en una ley ó en un reglamento; y cuando el afán de lucro atropella los reparos de la delicadeza personal, á la Autoridad toca corregir todo lo que pueda rebajar el concepto y la respetabilidad moral de sus delegados.

La Inspección general recuerda con este motivo que en la primer circular que dirigió á los Inspectores provinciales, después de recomendar á éstos el cumplimiento de sus deberes y la probidad con que oficial y privadamente están obligados á proceder, les dijo: «Así como el que carezca de valor y ánimo forzado no debe profesar la noble carrera de las armas, así tampoco se proponga venir á nuestro lado el que no tenga conciencia recta y propósitos constantes de la más pura honradez. Sobre esto no cabe tolerancia alguna, es preciso moralidad acrisolada, y de tal modo manifiesta, que no haya lugar, ni en la apariencia, para la más leve sospecha sobre nuestra conducta».

La Inspección general, por lo tanto, en armonía con las anteriores declaraciones y secundando los deseos de la Superioridad, cree necesaria la observancia estricta de las siguientes reglas:

Primera. Los Inspectores de provincia se abstendrán de toda participación por sí ó por medio de terceras personas en la designación de los libros de texto ó de cualquiera otro objeto de enseñanza que los Maestros, en uso de su derecho, hayan de incluir en los presupuestos de material de las Escuelas.

Segunda. Se prohíbe asimismo á los Inspectores que intervengan de modo alguno en la publicación de periódicos profesionales y en recomendar ó promover la suscripción á los mismos y el pago de lo que los suscritores adeuden, ya se publique dichos periódicos en su provincia respectiva ó en otras localidades.

Por último, debe advertir esta Inspección, que disponiendo de los medios necesarios para vigilar y conocer la conducta de sus subordinados, está decidida, en cumplimiento de las instrucciones que se le han comunicado, á proponer, sin contemplación alguna, la separación de aquellos Inspectores que por sus actos dieren motivo para no merecer la confianza del Gobierno.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1894.—El Inspector de primera enseñanza, Santos María Robledo.—Sr. Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Primera enseñanza

Teniendo en cuenta que el importe de los recargos sobre contribuciones directas no alcanza en muchos pueblos á cubrir la suma de las obligaciones de primera enseñanza, y con el fin de adoptar las disposiciones convenientes para facilitar el pago del total de estas obligaciones, esta Dirección general, conformándose con lo propuesto por la Inspección general del ramo, ha dispuesto que los Secretarios de las Juntas provinciales formen relaciones por orden alfabético de todos los Ayuntamientos, con expresión en columnas separadas de los siguientes datos:

1.º Importe anual de las obligaciones antes referidas.

2.º Importe del recargo por territorial.

3.º Importe del mismo por industrial.

4.º Importe total de ambos recargos.

5.º Diferencia que resulta para cubrir las obligaciones contenidas en la primera columna.

Y para que así tenga efecto, se servirá V. S. reclamar de las Delegaciones de Hacienda la nota por Ayuntamientos de los indicados recargos, previniendo al Secretario de la Junta que, tan luego como la reciba, extienda la relación general preceptuada, y la remita sin pérdida de tiempo á la Inspección general de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

(Gaceta del 15 de Febrero.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 520

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los presos fugados del Hospital provincial de Oviedo, Fernando Martínez Rodríguez, de 24 años de edad, natural de Oviedo, soltero, de oficio carpintero, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, estatura 1.680 metros; y Pedro Fernández Rodríguez, de 38 años de edad, natural de Lareda, casado, de oficio peón, pelo y cejas negros, ojos claros, nariz larga, cara ovalada, boca grande, barba saliente, color moreno, estatura 1.750 metros, y le faltan los dientes de la parte inferior; poniéndolos á mi disposición caso de ser capturados.

Tarragona 19 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

Núm. 521

Relación 1.ª adicional á la núm. 12 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á los disueltos escuadrones de Cazadores. (1)

Table with 3 columns: Núm. de orden, Nombres de los interesados, Líquido á percibir al 35 p. del capital é intereses Pesos. Lists names like Gabriel Lozano Crespo, José López Lucas, etc.

(1). Véase el Boletín num. 39.

Table with 3 columns: Núm., Nombre, Cantidad. Lists names like Francisco Martín Cruz, Ginés Muñoz Parrilla, etc.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde deseen se les giren sus alcances que se expresan en la relación precedente.

Tarragona 17 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 522

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTABILIDAD

Relación de los pueblos que han ingresado cantidades en la Depositaria de fondos provinciales desde el 1.º al 15 del corriente mes, con expresión del año, cantidad y concepto á que ésta se refiere.

Table with 4 columns: Día, Ayuntamiento, Concepto, Pesetas Cs. Lists municipalities like Montbrió de Tarragona, Vilanova Escornalbou, etc.

Tarragona 16 de Febrero de 1894.—El Presidente, Antonio de Magriñá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Día 31 de Agosto de 1893

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Año económico de 1893 á 94

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS	PRESUPUESTO autorizado	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
			En más Pesetas	En menos Pesetas
1 Rentas.....	536'47	"	"	536'47
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandadas.....	"	"	"	"
4 Repartimiento.....	601.193'33	2.083'33	"	599.110'00
5 Instrucción pública.....	"	"	"	"
6 Beneficencia.....	8.983'33	"	"	8.983'33
7 Ingresos extraordinarios.....	2.600'00	"	"	2.600'00
8 Arbitrios especiales.....	89.394'37	42'50	"	89.351'87
9 Empréstitos.....	"	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"	"
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	28.457'50	70.239'45	41.781'95	"
12 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	12.373'89	12.373'89	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
14 Reintegros.....	"	"	"	"
15 Varias.....	"	"	"	"
TOTAL	731.165'00	84.739'17	54.155'84	700.581'67
PAGOS				
1 Administración provincial.....	63.800'85	"	"	63.800'85
2 Servicios generales.....	120.143'41	"	"	120.143'41
3 Obras obligatorias.....	155.611'49	"	"	155.611'49
4 Cargas.....	4.624'99	83'33	"	4.541'66
5 Instrucción pública.....	80.254'39	"	"	80.254'39
6 Beneficencia.....	203.533'83	"	"	203.533'83
7 Corrección pública.....	28.038'50	"	"	28.038'50
8 Imprevistos.....	6.000'00	"	"	6.000'00
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"	"
10 Carreteras.....	"	"	"	"
11 Obras diversas.....	30.000'00	"	"	30.000'00
12 Otros gastos.....	35.158'54	"	"	35.158'54
13 Resultados.....	"	"	"	"
14 Ampliación del presupuesto anterior.....	"	39.179'90	39.179'90	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"	"
17 Varias.....	"	"	"	"
TOTAL	727.166'00	39.263'23	39.179'90	727.082'67
Existencia en Caja.....	"	45.475'94	"	"
TOTAL	727.166'00	84.739'17	54.155'84	700.581'67

Tarragona 31 de Agosto de 1893.—El Contador de fondos provinciales interino, Eduardo Güerri.—V.º B.º—El Presidente de la D. P., Antonio de Magriñá.

Anuncio

Teniendo que procederse á la formalización de los pagarés otorgados por compradores de bienes nacionales que abajo se detallan; esta Delegación, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 2.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1888, invita á los suscriptores de los referidos pagarés para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de esta publicación, retiren de la Depositaria Pagaduría las citadas obligaciones; entendiéndose que la entrega de aquéllas se verificará mediante el canje por las cartas de pago que obrarán en poder de los compradores; en la inteligencia que transcurrido que sea el citado plazo sin que los interesados recojan dichas obligaciones, éstas no podrán serles devueltas, porque constituyendo el justificante de las operaciones de formalización que pasado aquel término se realicen, irán adjuntas á los mandamientos de pago que se expidan.

Al propio tiempo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, llamen la atención de los interesados residentes en sus respectivas localidades acerca de los extremos á que hace referencia el presente anuncio.

Nombres y apellidos	Procedencia del inmueble	Número del inventario	Término donde está situada	Clasificación	Plazo que el pagaré representa	Su importe Ptas. Cs.
José González.	Guerra.	251	Tortosa.	Solar.	2.º, 3.º y 4.º	216'60
El mismo.	"	253	"	"	"	193'05
El mismo.	"	240	"	"	"	150'15
Delfin Rius.	"	168	"	"	3.º, 4.º y 5.º	385'95
El mismo.	"	184	"	"	"	264'15
El mismo.	"	182	"	"	"	337'65
El mismo.	"	90	"	"	"	191'25
El mismo.	"	167	"	"	"	385'95
El mismo.	"	195	"	"	"	325'50
El mismo.	"	117	"	"	"	355'15
El mismo.	"	166	"	"	"	450'75
El mismo.	"	183	"	"	"	375'00
El mismo.	"	181	"	"	"	334'65
José Sumpsí.	"	78	"	"	"	182'40
El mismo.	"	41	"	"	3.º y 4.º	192'90
El mismo.	"	37	"	"	3.º, 4.º y 5.º	353'25
El mismo.	"	52	"	"	"	1080'00
El mismo.	"	50	"	"	"	855'00
El mismo.	"	51	"	"	"	795'00
El mismo.	"	35	"	"	"	348'75
El mismo.	"	45	"	"	"	600'00
El mismo.	"	34	"	"	"	353'55
El mismo.	"	36	"	"	"	308'85
El mismo.	"	46	"	"	"	915'00
José González.	"	112	"	"	2.º, 3.º y 4.º	255'15
El mismo.	"	111	"	"	"	226'05
Leoncio Montañés.	"	364	"	"	"	526'50
Eduardo Moga.	"	498	"	"	4.º, 5.º y 6.º	423'75
José González.	"	114	"	"	2.º, 3.º y 4.º	222'15
El mismo.	"	241	"	"	"	225'15
Leoncio Montañés.	"	365	"	"	"	526'50
Joaquín Magarolas.	"	323	"	"	4.º, 5.º y 6.º	196'50
Juan Llatse.	"	146	"	"	3.º, 4.º y 5.º	196'50
El mismo.	"	160	"	"	"	234'15
El mismo.	"	162	"	"	"	330'00
El mismo.	"	161	"	"	"	228'00
Joaquín Magarolas.	"	385	"	"	"	239'70
El mismo.	"	252	"	"	"	774'00
El mismo.	"	180	"	"	3.º	330'00
Mariano González.	"	45	"	"	4.º, 5.º y 6.º	765'00
Teodoro González.	"	107	"	"	3.º, 4.º y 5.º	192'15
El mismo.	"	17	"	"	"	256'65
El mismo.	"	75	"	"	"	249'00
José Llatse.	"	1012 al 1018	"	"	"	270'00
El mismo.	"	990 al 1001	"	"	"	291'30
Antonio Sardá.	"	148	"	"	"	137'25
El mismo.	"	149	"	"	"	222'75
Leoncio Montañés.	"	918 al 927	"	"	"	300'15
El mismo.	"	944 al 857	"	"	"	575'85
Joaquín Magarolas.	"	189	"	"	"	631'50
Leoncio Montañés.	"	934 al 943	"	"	"	263'55
El mismo.	"	876 al 904	"	"	"	279'00
José González.	"	19	"	"	"	340'35
El mismo.	"	961 al 975	"	"	"	433'20
Teodoro González.	"	313	"	"	"	661'65
El mismo.	"	174	"	"	"	720'15
El mismo.	"	175	"	"	"	675'10
El mismo.	"	153	"	"	"	163'95
El mismo.	"	406	"	"	"	157'80
El mismo.	"	25	"	"	"	410'10
El mismo.	"	173	"	"	"	616'50
El mismo.	"	129	"	"	3.º	77'05
El mismo.	"	27	"	"	3.º, 4.º y 5.º	362'10
Carlos Montañés.	"	1011	"	"	"	60'00
Isidro Munté.	"	158	"	"	"	252'75
El mismo.	"	152	"	"	"	165'15
El mismo.	"	159	"	"	"	215'40
Teodoro González.	"	1064	"	"	"	45'15
El mismo.	"	794	"	"	3.º y 4.º	30'00
José González.	"	1052 al 1053	"	"	3.º, 4.º y 5.º	240'15

Núm. 524

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de guerra Interventor de transportes de esta plaza,

Hace saber: Que habiéndose suspendido la celebración de la subasta que estaba anunciada para el día de mañana á fin de contratar el transporte en buque de vapor al puerto de Gijón de ocho mil veinte y tres fusiles, se anuncia la prórroga de dicho acto para el 3 de Marzo próximo, á las once de su mañana, para debido conocimiento de los que deseen tomar parte y cuya proposición por escrito se ajustará al modelo que á continuación se inserta; pudiendo enterarse del pliego de condiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza todos los días laborables de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde. Tarragona 18 de Febrero de 1894. —Ernesto Herrera.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña número..., fecha de..., clase..., entera-

do del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites para contratar el transporte de Tarragona á Gijón de ocho mil veinte y tres fusiles, se comprometo á verificar dicho servicio por el precio de (tantas pesetas, en letra) por tonelada de muelle á muelle, siendo adjunto talón del depósito de garantía, importante (tantas en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 525

El Comisario de guerra Interventor de transportes de esta plaza,

Hace saber: Que el precio límite fijado para el transporte de ocho mil veinte y tres fusiles desde este puerto al de Gijón y de muelle á muelle, cuya subasta para contratar el servicio está anunciada para el día 3 de Marzo próximo, es el de cincuenta pesetas por tonelada.

Tarragona 18 de Febrero de 1894. —Ernesto Herrera.

